



Título: El fútbol femenino: un partido desigual

Tema: conflictos legales vinculados con la profesionalización del fútbol femenino, desde los aspectos del Derecho Constitucional, Laboral e Internacional

Carrera: Abogacía

Alumno: Dana de Filippis

Numero de Matricula: 33354

DNI: 39.245.280

Tutora: Susana T. Galván.

Legajo 50.315

## Índice

- Introducción: página 3
- Desarrollo: página 4
- Evolución histórica
  - Primera irrupción en el deporte internacional: página 5
  - Situación en diversos deportes: página 5
  - Fútbol femenino: el gran conflicto: página 6
  - Deportes masculinos vs deportes femeninos: la situación que genera desigualdad: página 7
- Profesionalización del deporte femenino:
  - Situación comparada: Europa y Estados Unidos: página 8
  - Situación caso argentino: página 9
  - Situación AFA: página 10
- Situación jurídica: principio de igualdad, deberes del Estado, contratos y derechos laborales
  - Estatuto del Fútbol Profesional y Convenio Colectivo de Trabajo: página 12
  - Principio de igualdad: página 15
  - Ámbito internacional: página 22
- Conclusiones: página 26
- Bibliografía: página 32

## Introducción

La presente investigación tiene por objeto analizar en la sociedad moderna, la desigualdad en diversas áreas entre el hombre y la mujer, haciendo principal énfasis en una de las áreas menos analizadas: el deporte femenino. De esta manera, analizaremos cómo ésta desigualdad se observa tanto en las prácticas deportivas, como en los aspectos legales vinculadas a las mismas. Por una cuestión metodológica, se partirá de una premisa general, vinculada al deporte en sí mismo, para luego decantar a uno en particular: el fútbol femenino.

Para ello, se estudiarán casos locales, como también situaciones internacionales para observar cómo en los diferentes Estados se resuelven dichas situaciones de diversas maneras.

## Desarrollo

A lo largo de la historia, la participación de la mujer en diversos ámbitos fue restringido. Al remitirnos a la Edad Antigua, observamos que la mujer carecía no solamente de las mismas posibilidades que el hombre, sino incluso de los mismos derechos. Recordemos, por ejemplo, que la mujer para el Derecho Romano era prácticamente un objeto de su pater familias, y que incluso al casarse, pasaba a ser “propiedad” del pater de su esposo. Las pocas mujeres que podían llegar a tener algún tipo de posibilidad de disponer sobre sus bienes, quedaban sometidas a que, a futuro, sean reducidas en su capacidad (*capitis deminutio*) producto de un casamiento.

Sin embargo, paralelamente a ello, se puede observar que la mujer ha poseído diferentes grados de relevancia. De esta manera, al leer a Pausanias, observamos que en su obra *Descripción de Grecia*, se refiere a juegos deportivos exclusivos para mujeres, conocidos como Juegos Hereos, dedicados a la Diosa Hera, Reina de los Dioses, esposa de Zeus, y divinidad vinculada con el matrimonio, la mujer, y el hogar

Es en esa dicotomía que se encuentra la posición de la mujer a lo largo de la historia. Una constante lucha entre la inclusión y el alejamiento de su participación a nivel social. Por ello es que no es casualidad observar cómo aún en la era contemporánea, la mujer demora en tener acceso a la vida pública, tanto en el ámbito socio cultural, como en el ámbito que aquí nos compete: el deporte.

Para ello, consideramos importante realizar una breve reseña histórica de lo que ha sucedido con el deporte profesional y cómo la mujer inició a participar del mismo.

## Evolución histórica

### Primera irrupción en el deporte internacional

Si bien podemos retrotraernos a tiempos inmemoriales, daremos inicio a esta breve reseña histórica a fines del siglo XIX. Este período se caracteriza por un gran avance tecnológico (proveniente de la Segunda Revolución Industrial), pero también por diversos avances en la lucha de las mujeres por conseguir derechos tanto sociales como políticos. Sus principales ejes giraban en torno a la búsqueda de igualdad entre el hombre y la mujer.

Frente a esta situación, podemos observar que en los primeros Juegos Olímpicos contemporáneos (1896) no se incluyó la participación de la mujer. Participaron 241 deportistas masculinos. Sin embargo, frente al reclamo constante por parte de la población femenina, en las siguientes Olimpíadas (1900), se permitió el acceso a las mujeres. A pesar de ello, la diferencia era abismal: de 997 deportistas, 975 fueron hombres y tan solo 22 mujeres. Esta situación generó gran descontento, mas no solamente por parte de las mujeres por la disparidad, sino principalmente por parte de sectores más conservadores, quienes apuntaban a la falta de necesidad de participación femenina en el deporte, toda vez que dicho accionar atentaba contra la gracia y femineidad de la mujer. Independientemente de ello, lo cierto es que la mujer irrumpió en el mundo del deporte profesional internacional.

### Situación en diversos deportes

A pesar que se podría considerar que los deportes femeninos surgirían con gran posterioridad a su versión masculina, lo cierto es que al analizar los casos observamos que en la gran mayoría de las situaciones las disciplinas nacen en conjunto. De esta manera, deportes como el básquetbol, el boxeo e incluso el

fútbol, nacieron prácticamente a la par de su versión masculina (todos hacia finales del siglo XIX).

Independientemente de ello, se ha tendido a dar mayor prioridad a la versión masculina del deporte, generando mayores regulaciones y derechos. Eso lo vemos no solamente reflejado en cómo se expone el deporte masculino (masividad de comunicación del mismo, publicidad, incluso video juegos), sino en lo irrelevante que es para muchas sociedades los deportes femeninos.

Enfoquémonos brevemente en la situación del fútbol.

### Fútbol femenino: el gran conflicto

El fútbol femenino ha existido prácticamente desde el siglo XII, toda vez que existen documentos referentes a mujeres que realizaban actividades deportivas asimilables al fútbol actual. Podemos considerar el primer pilar fundamental de este deporte el año 1894, cuando Nettie Honeyball en Inglaterra crea el *British Ladies' Football Club*<sup>1</sup>, primer club exclusivo para el fútbol femenino. Frente a esta situación, los demás clubes masculinos, y las asociaciones de fútbol buscaron bloquear este avance, toda vez que consideraban el surgimiento del fútbol femenino como un ataque a la masculinidad que requiere este deporte.

Esta rama del deporte tuvo un gran crecimiento durante la Primera Guerra Mundial, toda vez que las mujeres empezaron a participar en las diferentes industrias y actividades locales, producto de la falta de hombres, que se encontraban combatiendo en el frente. Es por ello que en 1921 la Asociación de Fútbol prohíbe el ejercicio de este deporte y de cualquier tipo de club que habilite la realización del mismo. Esta situación persistió hasta 1971.

---

<sup>1</sup> <https://www.entsportslawjournal.com/article/10.16997/eslj.44/>

## Deportes masculinos vs deportes femeninos: la situación que genera desigualdad

A lo largo del mundo, se ha generado un concepto errado de que existen deportes de carácter masculinos y otros femeninos. Así es común pensar cómo, por ejemplo, en los colegios de la Argentina a la hora de la educación física, hombres y mujeres tienden a tener que optar entre distintos deportes, en donde siempre el sector femenino es enfocado en el hockey y vóley, y el masculino en el fútbol, rugby, básquet o vóley. Aquí vemos uno de los primeros problemas: la falta de variedad. Los hombres poseen a tener un mayor rango de posibilidades entre las cuales elegir, mientras las mujeres carecen de esta amplitud.

Y eso se ve reflejado en el deporte adulto. Desde hace aproximadamente 30 años, el hockey femenino argentino tiene alcance internacional, siendo la selección nacional, Las Leonas, considerada una de las más destacadas y hábiles del mundo. Esto ha generado que dicho deporte goce de mayores beneficios que otros. Y precisamente por eso, parecería ser que cada vez más los institutos educativos buscan reforzar esta situación: repetir lo ya realizado, fomentar el deporte femenino que saben que puede generar una salida semi o totalmente profesional, y no incentivar la realización de otros deportes.

Las niñas que buscan practicar deportes de otro estilo, más asociados con el hombre (como el fútbol, por ejemplo), son constantemente atacadas y discriminadas, siendo utilizados sobre ellas insultos como “marimacho”, “poco femenina” (casi como si el carácter de femineidad dependiera del deporte a realizar). Esto no hace más que crear estereotipos nocivos, pero también dejar desamparadas a aquellas personas que quieren salir de lo socialmente considerado “normal”<sup>2</sup>. ¿Por qué decimos esto? Porque al ser minoría permite que las mayorías avasallen sus derechos. Ya veremos la situación del fútbol argentino femenino en profundidad, pero podemos adelantar lo siguiente: el hecho de que se

---

<sup>2</sup> [https://isfdyt89-bue.infod.edu.ar/sitio/taller-total/upload/No\\_es\\_natural\\_1.pdf](https://isfdyt89-bue.infod.edu.ar/sitio/taller-total/upload/No_es_natural_1.pdf)

haya demorado casi 110 años en profesionalizar el futbol femenino en Argentina (o al menos 30 desde los primeros partidos amateurs), es por la falta de mayorías que reclame por sus derechos. Se produjo porque los directivos abusaban de sus posiciones, conllevando a generar ingresos para el club, a cambio de muy pocos beneficios, siquiera si los hubiera, para las deportistas.

### Profesionalización del deporte femenino

#### Situación comparada: Europa y Estados Unidos

Al adentrarnos en el análisis comparado de esta situación, observamos dos casos que pueden ser emblemáticos: la situación en el Reino Unido y la expansión del deporte en Europa, y en los Estados Unidos. Ambas situaciones son extremadamente diferentes, mas importantes e interesantes para analizar.

Cuando analizamos la situación inglesa, nos remitimos a lo expuesto anteriormente. Si bien este deporte tuvo una gran explosión durante la Primera Guerra Mundial, tras la misma fue prohibido, producto del resentimiento por parte de las asociaciones de fútbol masculino. Ahora bien, iniciada la década de 1970, se levanta la prohibición y empiezan a surgir diferentes clubes y asociaciones de fútbol femenino, a través de las cuales sus integrantes empiezan a ser vistas como jugadoras valiosas.

Esta visión fue expandiéndose a otros países, a tal punto que Italia es el primer país (en 1971), que, siguiendo el ejemplo inglés, decide profesionalizar el futbol, dándole beneficios (que incluían paga y hospedaje) a sus jugadoras. Es decir, desde hace 50 años, el futbol europeo en mayor o menor medida ha decidido valorar el esfuerzo, la dedicación y el trabajo de las mujeres que se dedican al futbol en carácter profesional.

Si bien Estados Unidos no es el primer país americano con el cual se asocia el fútbol, sí fue el primer país en crear ligas de futbol femenino de carácter

profesional. Desde 1999 han poseído diferentes ligas en las cuales se ha buscado constantemente generar trato equitativo para las mujeres con sus pares hombres. Así, se ha ido avanzando en la adquisición de derechos vinculados con su trabajo, incluyendo paga, cobertura médica, días de descanso.

### Situación caso argentino

Muy distinto es el caso argentino. Esto puede darse por diversos motivos: una visión de corte machista en la sociedad, con su consecuente división de tareas entre hombres y mujeres, la falta de interés social en el deporte, o incluso la falta de práctica y de motivación del mismo.

A lo largo del siglo XX ha habido registros de diversos partidos femeninos disputados entre equipos pertenecientes a asociaciones y clubes clásicos. Sin embargo, ni siquiera revestían el carácter de amateur. Eran simple demostraciones de gracia femenina alrededor de una pelota de fútbol. A partir de la década de 1990, la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) inició el Campeonato de Fútbol Femenino. En dicho torneo participaron 8 equipos, mas no se abonó la participación de sus jugadoras. Una vez más, por su condición de mujer, su labor no valió lo mismo que el del hombre.

Esta situación perduró durante los siguientes 28 años. Recién en 2019, se resolvió profesionalizar el fútbol femenino. Esto resultó del conflicto que esgrimió Macarena Sánchez, por el cual llevó a la Justicia tanto a UAI Urquiza (club donde jugó durante 7 años) como a la AFA<sup>3</sup>. Las razones que alegó fue la falta de regularización de su situación laboral, mediante la cual solamente se le abonaba el equivalente a los viáticos necesarios para poder asistir a los partidos que disputaba su club, conllevando a que ni siquiera se incluyeran dentro de dichos viáticos los necesarios para los entrenamientos.

---

<sup>3</sup> <https://www.bbc.com/mundo/deportes-47279336>

Frente a las presiones tanto sociales como mediáticas y judiciales que generó, la AFA decidió profesionalizar el fútbol femenino, creando un marco jurídico determinado para el mismo. Independientemente de ello, más adelante veremos que esta legalización no acabó con la desigualdad en el deporte.

### Situación AFA

No se puede hablar de fútbol en la Argentina, sin analizar la situación de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA). Esta Asociación que históricamente ha estado entrometida en diferentes situaciones de irregularidades, también refleja la realidad mencionada anteriormente: la desigualdad en el ámbito del fútbol entre hombre y mujer es amplia. No solamente vinculado a la profesionalización tardía del fútbol femenino, sino también a su representación en el órgano de control de este deporte.

Si observamos el Comité Ejecutivo<sup>4</sup> que compone actualmente a la Asociación, notaremos que tan sólo hay una mujer (Dra. María Sylvia Jiménez) entre todos sus miembros. Es decir, de veinticuatro miembros uno solo es mujer. Incluso, dentro del cuadro jerárquico<sup>5</sup>, vemos reflejada nuevamente esta situación: de un total de 40 cargos administrativos de dirigencia, solamente 2 departamentos están dirigidos por mujeres. Esto demuestra que la injerencia de la mujer en el ámbito deportivo es prácticamente nula.

Ahora bien, esta situación también se puede observar en los clubes de fútbol:

- Boca Jr. en su Comisión Directiva<sup>6</sup> hay 30 miembros, de los cuales solamente 1 es mujer (Adriana Bravo, quien es vocal suplente).

---

<sup>4</sup> <https://www.afa.com.ar/es/pages/comite-ejecutivo>

<sup>5</sup> <https://www.afa.com.ar/es/pages/cuadro-jerarquico>

<sup>6</sup> <https://www.bocajuniors.com.ar/el-club/autoridades>

- River Plate, dentro de sus 54 autoridades<sup>7</sup>, solamente cuenta con 3 mujeres (todas vocales suplentes).
- San Lorenzo de Almagro, dentro de sus 27 autoridades<sup>8</sup>, tiene 4 mujeres en cargos directivos (e incluso, dentro de la Asamblea, el número de mujeres asciende a menos de 10)

Aquí hacemos mención solamente a algunos de los clubes más importantes de la Argentina. Aquellos que no solamente tienen la capacidad jurídica, sino económica, para poder generar los cambios necesarios. ¿Qué se puede esperar del resto de los directivos de otros clubes, incluso los del interior del país, en donde los rasgos machistas son aún más fuertes que en la metrópolis, cuando los principales clubes son dirigidos mayoritariamente por hombres?

Lo cierto es que en virtud de la Resolución 34/20 de la Inspección General de Justicia<sup>9</sup>, estos parámetros deberán ajustarse con el fin de generar paridad de género. Habrá que observar con el correr de los siguientes meses qué es lo que sucede, en especial, toda vez que producto de la pandemia vigente por COVID-19, muchas de estas instituciones no podrán llamar a elecciones.

Al día de la fecha, podemos afirmar que esta Resolución, si bien es muy cuestionada en otras áreas, para el caso de las asociaciones y clubes deportivos, puede generar un gran cambio de paradigma. La participación de mujeres en los cuerpos directivos podrá llevar a los clubes hacia otros rumbos. Podrá, por ejemplo, distribuir equitativamente el dinero invertido pura y exclusivamente en deportes realizados por hombres, para que también se le brinde parte de esas fuentes a los deportes de mujeres.

---

<sup>7</sup> <https://www.cariverplate.com.ar/autoridades2>

<sup>8</sup> <https://sanlorenzo.com.ar/club/autoridades>

<sup>9</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233083/20200805>

## Situación jurídica: principio de igualdad, deberes del Estado, contratos y derechos laborales

Luego de analizar en los acápites anteriores el desarrollo y profesionalización del deporte femenino, tanto en el mundo como en la Argentina, es hora de adentrarnos en el análisis jurídico de la situación actual.

Para ello, consideramos pertinente analizar la condición de la mujer y el ejercicio del deporte (en este caso fútbol), en miras tanto de lo consagrado por nuestra Constitución Nacional, como en virtud de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y los Tratados Internacionales que buscan garantizar y consagrar los derechos de la mujer (y combatir así todo tipo de discriminación contra ella) de la ley que regula el obrar profesional en el fútbol: el Estatuto del jugador de fútbol profesional (Ley 20.160) y cómo todo ello puede estar receptado u oponiéndose a lo establecido por el derecho laboral.

### Estatuto del Fútbol Profesional y Convenio Colectivo de Trabajo

Al analizar la situación jurídica en que se encuentran los jugadores de fútbol, observamos que tienen tanto un estatuto proveniente de la década del '70<sup>10</sup>, como también un Convenio Colectivo de Trabajo<sup>11</sup>. En ambas situaciones se plantean los parámetros que regirán a esta situación, estableciendo sueldos mínimos, categorías diversas en base a la situación del jugador y del club, beneficios por victorias, ascensos, etc.

---

<sup>10</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/32637/norma.htm>

<sup>11</sup> <http://www.agremiados.com.ar/noticias/73/convenio-colectivo-de-trabajo.html>

Cabe destacar que en 2019 se ha homologado una modificación a dicho convenio<sup>12</sup>, pero no en pos de garantizar los derechos de las mujeres.

Y ahí es donde vemos la principal situación: los y las futbolistas no están en igualdad de condiciones.

Veamos a continuación los aspectos más destacados en relación a estas grandes diferencias, enfocándonos meramente en los hechos:

- La AFA realiza menor inversión para el fútbol femenino: en el período 2019/2020, la AFA solo destinó \$2.000.000 para el fútbol femenino, a distribuir entre todos los equipos que participarán del torneo femenino. De esta manera, podemos concluir que cada club recibirá entre \$120.000 y \$125.000 para las categorías femeninas.
- Categorías profesionales: los futbolistas hombres se rigen por las categorías profesionales generadas en la normativa citada anteriormente. Así, existen categorías vinculadas a la edad de los deportistas (inferiores o mayores), como también vinculada a los clubes en los que juega (Primera C, Primera B, Primera A). Esto no solamente sirve para poder generar condiciones idóneas para los futbolistas, tanto por edad como por mérito, sino para garantizar que los clubes, cuanto más importantes y más alto estén dentro de las categorías y en comparación a los demás clubes, más valoren a sus jugadores. Nada de esto se observa vinculado al fútbol femenino. Simplemente se profesionaliza la actuación de las mujeres, mas no se crean diversas categorías, conllevando a que todas las mujeres sean tratadas de manera igual, independientemente de su capacidad, o del club en el que participan.
- Sueldos profesionales: este punto está estrechamente vinculado con el anterior. En base a la categoría que posea el futbolista, su sueldo será

---

<sup>12</sup> [https://www.afa.com.ar/upload/boletines/5585-\(10.01.2019\).pdf](https://www.afa.com.ar/upload/boletines/5585-(10.01.2019).pdf)

diferente. Si bien cada club podrá negociar con el jugador en particular los términos de su contratación, el Convenio y la Ley marcan el piso mínimo que deben respetar. Así, un club de Primera División A, abonará más a sus jugadores que uno de Segunda División, o de Primera B. La visión que tomó la ley en su momento buscaba proteger a los trabajadores/futbolistas; pero también garantizarles que, de ir ascendiendo hacia equipos de mayor renombre, implicaría mejores sueldos (evitando de esta forma que se le abone lo mismo bajo el pretexto de “ahora jugas en un mejor club, con más prestigio”). Las mujeres no gozan de esta situación. Todas las mujeres que hoy día están ejerciendo el fútbol de manera profesional, ganan aproximadamente lo mismo: entre \$12.000 (pesos doce mil) y \$15.000 (pesos quince mil) mensuales. Si bien es una mejora ante la simple paga de viáticos, se aleja mucho del sueldo de un futbolista hombre, pero también se aleja de lo que podría ser considerado un sueldo digno, toda vez que se encontrarían por debajo del salario mínimo vital y móvil actual de \$16.875<sup>13</sup> (considerado el mismo al 25/11/20)

- Beneficios especiales: la normativa vigente da beneficios a los futbolistas en base a su rendimiento. Por ello, si destacan en un partido, si su equipo asciende, entre otras opciones, se les otorga una paga extra, en concepto de agradecimiento por su labor para el equipo. Nada de ello se ve reflejado en la actualidad en relación al fútbol femenino.
- Cantidad de contratos: mientras los equipos masculinos prevén que todos sus jugadores de diversas divisiones posean un contrato (tanto para asegurarles ingresos a sus jugadores, como para garantizar su permanencia en el club), en el caso femenino aproximadamente 8 jugadoras podrán ser consideradas profesionales, siendo el resto semi amateur.

---

<sup>13</sup> <https://www.iprofesional.com/management/325612-el-salario-minimo-vital-y-movil-en-la-argentina-en-2020>

## Principio de igualdad

Nuestra Constitución Nacional en su primera parte establece una serie de principios y garantías que buscan asegurar que todo habitante del mundo que se encuentre en nuestro territorio, gozará del trato mínimo e indispensable para garantizar su condición humana.

Sobre esta situación, Goldin ha sostenido que *“la inserción de los derechos y garantías laborales al texto constitucional puede entenderse como una técnica mediante la cual se logra hacer trascender los contenidos más relevantes de la materia –al menos así se los consideraba en el momento histórico de la reforma -, elevándolos a un grado de significación social superlativo. Sin embargo, su real sentido es algo más profundo. Representa un posicionamiento ético e ideológico que asume el Estado frente a los ciudadanos y a la comunidad de las naciones. Implica la asunción de un compromiso público e indelegable de respetar y hacer respetar los contenidos consagrados en la Constitución. Es una expresión de transformación social.”*<sup>14</sup>.

Sobre el tema que nos compete, podemos analizar el principio de igualdad, para efectivamente determinar si se observa respetado o se lo viola en virtud de una diferenciación entre hombres y mujeres deportistas. Para ello, analizaremos el artículo que consagra dicho principio (artículo 16), pero también el principal artículo que afianza los derechos laborales (artículo 14 bis).

En su artículo 16, nuestra Constitución Nacional establece: *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. **Todos sus habitantes son iguales ante la ley**, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.”* La parte relevante para esta

---

<sup>14</sup> Goldin, Adrián, *Curso de derecho del trabajo y la seguridad social*, página 79. Ed. La Ley, 2012.

investigación es precisamente el apartado resaltado y subrayado. Este artículo recepta los principios y valores de la Revolución Francesa, y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789<sup>15</sup>. De esta forma, se busca garantizar que todo habitante de la Nación goce de los mismos derechos, y de las mismas posibilidades.

Así, el principio de igualdad, lo define Katz como el "*tratamiento igual de los iguales en iguales circunstancias*". Esto implica que la distinción no sea arbitraria, es decir que se refiera a criterios objetivos, que la distinción tenga relación con los propósitos de la ley y que incluya en sustancia a todos los que están en una situación similar respecto de la ley.

Toda forma de distinción entre iguales en iguales circunstancias es arbitraria y, por ende, injustificada, afecta los derechos fundamentales de las personas, caracterizados como derechos humanos, cuyo respeto es esencial, ya que, en el estado actual del derecho, la vida en plenitud presupone la igualdad, la libertad y la dignidad. Estos son los fundamentos básicos sobre los que se construye la convivencia en sociedad y los ordenamientos jurídicos.

Es por ello que podemos decir que este principio no se opone a cualquier desigualdad, sino a las injustificadas o arbitrarias, sin excluir las desigualdades razonables ya que no todas las personas son iguales, en lo que respecta a sus circunstancias físicas o a sus cualidades intelectuales o morales. En otras palabras, la diferenciación es correcta, siempre y cuando sea con criterios objetivos. La discriminación prejuiciosa es lo que atenta contra el mandato constitucional. El trato distinto, por razones de etnia, sexo, religión, etc., es

---

<sup>15</sup> [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

violatorio de este principio<sup>16</sup>. Es decir, para poder analizar si efectivamente hay igualdad entre dos sujetos, debemos analizar previamente que los mismos se encuentren en igualdad de condiciones, y sean pares.

Entonces, es nuestro deber, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, analizar si efectivamente se respeta este principio en el marco del fútbol femenino, en relación a su contraparte masculina. Es muy lamentable deber decir que no. En este caso, efectivamente hay una clara violación al principio de igualdad, toda vez que, la mujer que participa de un evento deportivo de gran envergadura en el que participen también hombres, no recibe las mismas contraprestaciones por su labor. Y esto no se da solamente dentro del mismo deporte, sino dentro de los propios clubes, demostrando aún más la desigualdad existente.

La desvalorización histórica que ha sufrido el deporte femenino muestra el pie de desigualdad existente. Pero este queda agravado cuando, una vez que se busca igualar las condiciones, los propios clubes, quienes deben hacer cumplir y luchar por la igualdad, son los que violan constantemente esta situación.

Ahora bien, no solamente debemos ver esta (des)igualdad en relación al artículo 16. Si bien es un artículo existente desde la primera redacción de nuestra Carta Magna, y que hoy sigue vigente, algunos podrán decir que no debe analizarse el mismo de manera tan amplia, especialmente por el paso del tiempo.

Frente a esto, es que consideramos relevante analizar la situación deportiva en miras de uno de los artículos más importantes que posee nuestro plexo normativo, y que fue incorporado a mediados del siglo pasado: el artículo 14 bis.

---

<sup>16</sup> María Angélica Gelli sobre esto ha dicho que *“En efecto, el derecho, por definición distingue, crea categorías y dispone clasificaciones. Así, entre muchas otras; deudores/acreedores; mayores/menores de edad; inocentes/culpables de ilícitos; imputados/procesados/condenados; solteros/casados/viudos/separados/divorciados; capaces/incapaces. La negación de esas diferenciaciones equivaldría tanto como impedir la sanción de normas. Sin embargo, la discriminación prejuiciosa, diferencia categorías basada en datos inadecuados; implica hostilidad contra grupos de personas o contra individuos dentro de esos grupos.”*. Cita de *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada. Tomo I. P. 232*. Ed. La Ley 2009.

El artículo 14 bis reza: “*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; **igual remuneración por igual tarea**; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*”

*Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.*

*El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”*

Aquí vemos diversos principios rectores y derechos que han sido consagrados tras décadas de lucha por parte de los trabajadores. Para esta investigación en concreto, nos enfocaremos en el punto resaltado: igual remuneración por igual tarea. Si analizamos la definición de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) en su artículo 4, podemos decir que el trabajo es “*toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración*”. En el caso aquí investigado, el participar de los eventos deportivos en cuestión, representando al equipo de fútbol para el que se juega, en conjunto con el tiempo y dedicación invertida para brindar un buen ejercicio del deporte (es decir, los

entrenamientos, capacitaciones físicas, etc.), abarcaría esta definición de trabajo, toda vez que es una actividad lícita, que se presta en favor del equipo deportivo (o como dice Goldin, “es la obligación de poner su capacidad de trabajo a disposición del empleador y prestar consecuentemente el servicio comprometido”<sup>17</sup>). Paralelamente, debemos entender que la obligación del empleador, la de pagar por el trabajo, constituye la entrega del salario, siendo este, la ventaja patrimonial que se recibe como contraprestación del trabajo subordinado.

En miras de esta situación, es que debemos analizar el caso del fútbol femenino. Como hemos dicho anteriormente, la posibilidad de ser jugadora de fútbol profesional en la Argentina es una situación extremadamente nueva, toda vez que inició en 2019. Es decir, toda mujer que anteriormente jugase al fútbol para un equipo, no lo hacía en condición de trabajadora del mismo, sino simplemente como una jugadora “amateur”, deviniendo en la falta de necesidad del abono de salario, porque no se lo consideraba un trabajo.

Aquí es donde tenemos la primera afectación clara al principio de igualdad. Es la misma tarea la que realiza un jugador de fútbol hombre que una mujer. Incluso participan de los mismos equipos. Entonces, ¿por qué no se les abonaba por su labor? Incluso hoy día una gran mayoría de las mujeres seguirán sin percibir un sueldo por su trabajo. Reconocer y profesionalizar el fútbol femenino no debe ser solamente un acto simbólico. Debe ser real. Debe traer consecuencias reales. Y dichas consecuencias son la efectivización de las trabajadoras del deporte.

Pero también significa generar las mismas condiciones que en el fútbol masculino. Si bien es entendible que, producto del fanatismo que genera el fútbol masculino, los contratos para diversos hombres tiendan a ser más beneficiosos en lo económico, eso no quita la necesidad que se garanticen las mismas condiciones para las mujeres. Esto es: la creación de categorías, la adquisición de beneficios

---

<sup>17</sup> Goldin, Adrián. Ob. Cit. P. 339.

en base a la labor realizada, la posibilidad de que todas las mujeres posean un contrato.

Este imperativo categórico que establece nuestra Constitución se ha reflejado también en sentencias judiciales. Podemos mencionar tal vez el fallo más emblemático sobre esta situación: “*Fundación Mujeres en Igualdad y otro c/ Freddo SA s/amparo*”<sup>18</sup>. En este se ha establecido que, frente a la constante contratación de personal masculino basado en criterios arcaicos por los cuales se buscaba establecer que los hombres podían realizar tareas que las mujeres estaban carenciadas de lograr, se debería contratar en el mediano plazo exclusivamente mujeres, a los fines de equilibrar la situación, garantizando así el principio de igualdad, y garantizando un trato digno y equitativo al personal femenino, tanto para el acceso, como para la permanencia como la finalización de la relación de trabajo.

Esta situación es denominada como una acción positiva de discriminación, ya que lo que se busca es, en palabras de Iván Cullen, “*discriminar para igualar (...)* porque no se puede llegar a igualar a quienes no parten de la misma situación”<sup>19</sup>.

Estas acciones positivas las podemos definir como el conjunto de medidas que tienen por finalidad eliminar los obstáculos que se oponen a la igualdad real o de hecho entre hombres y mujeres. Doctrinariamente, podemos mencionar tres tipos de acciones positivas:

- Las medidas dirigidas a solucionar las situaciones desfavorables para la mujer en el mercado de trabajo que se concretarían en el ámbito de la orientación y formación profesional
- Las medidas que pretenden conseguir un equilibrio entre las responsabilidades familiares y profesionales, en concreto aquellas

---

<sup>18</sup> <https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/Caso%20Freddo.pdf>

<sup>19</sup> Extracto de su discurso en la Convención Nacional Constituyente de 1994.

previsiones relacionadas con la jornada y la organización del tiempo de trabajo

- Las medidas que pretenden compensar discriminaciones que se traducen en el establecimiento de preferencias a favor del grupo desfavorecido, muchas veces bajo la forma de cuotas u objetivos

Si bien en el ámbito local se han tomado medidas de este estilo como la mencionada en el fallo *Freddo*, lo cierto es que se pueden tomar otra clase de medidas, en pos de afianzar la posición de la mujer en otros ámbitos laborales, incluyendo el futbolístico, eje de la presente investigación.

Por último, no debemos dejar de lado otra situación relevante: la creación de una familia y la relación empleo-cuidado de niños. Hacemos esta aclaración, toda vez que para el presente trabajo partimos de lo expuesto anteriormente: el ejercicio profesional de un deporte no es más que otra forma de trabajar. Y como tal, requiere estar amparada por las diferentes normas que regulan dicha situación.

Debemos recordar que la Ley de Contrato de Trabajo no es más que un piso, sobre el cual debe erigirse un sistema legal que garantice y respete los derechos laborales. Así, observamos que dicha normativa prevé diversas herramientas para permitir gozar de la estabilidad en el empleo en miras de un embarazo (dando, por ejemplo, presunción de despido por causa del embarazo si el mismo era conocido por el empleador).

Y esta situación es fundamental en el ámbito futbolístico. Constantemente se lee en diversos medios de comunicación los nacimientos de hijos de futbolistas masculinos. Dicha situación no afecta en nada a su desempeño dentro de la cancha, ni en el ámbito exterior, como puede ser la publicidad. Incluso, podrán gozar de diversos días de descanso luego del nacimiento de su hijo.

Muy distinta es la situación de la mujer. Una mujer que queda embarazada, por el mandato legal mencionado *ut supra*, goza de licencia pre y post parto de 45 días

en cada período. Esta licencia es imperativa; es decir que la mujer no puede renunciar a ella ni es compensable en dinero. Incluso, esta licencia interrumpe otras que pudiera estar haciendo uso la beneficiaria (vacaciones, enfermedad, etc.).

Además, de necesitarlo, puede gozar de la situación de excedencia, la cual es una licencia especial que, a diferencia de las otras, no es paga, ni se computa el período como tiempo de servicio, pudiendo ir entre 3 y 6 meses posteriores a los 45 días de descanso post parto.

Todas estas situaciones es menester que sean tratadas en el ámbito del fútbol femenino, por las consecuencias que posee dicho deporte. No solamente es un deporte que requiere movimiento constante, sino que también puede llegar a ser de contacto, generando afectación en la salud de los participantes.

Frente a ello, se debe regular taxativamente esta situación en miras de la profesionalización del fútbol femenino. Ignorar esta situación, no tomar cartas en el asunto, es negar la realidad.

Como dijimos previamente, muy pocos son los casos en donde la mujer futbolista podrá estar enmarcada en una situación legal, conllevando a los derechos que posee en condición de trabajadora. Además de garantizarle un sueldo acorde a su labor, y de brindarle las mismas prestaciones que a los hombres, es menester que se tomen acciones positivas para garantizar la estabilidad en el puesto durante el transcurso del embarazo y en el post parto. Hacemos esta aclaración, porque es posible que, de lo contrario, los equipos podrían esgrimir que una nueva jugadora tomará el puesto de la mujer embarazada, producto de su “habilidad”.

Un jugador de fútbol masculino no tiene la obligación de anteponer la carrera profesional antes que la familia. La gran mayoría de los jugadores poseen matrimonios e hijos reconocidos, sino en muchos casos incluso hijos no reconocidos. Todo ello en modo alguno los afecta profesionalmente. Por ello, una

jugadora profesional no debería tener que anteponer su carrera a su familia, o viceversa. Es imperioso que se resguarden sus derechos.

### Ámbito internacional

El principio de igualdad, y por ende la no discriminación, son institutos que han sido consagrados en diferentes tratados internacionales, que incluso poseen jerarquía constitucional en nuestro país, tras la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, a través del art. 75 inc. 22.

Nos referiremos a continuación brevemente a cada uno de ellos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>20</sup>: conocida como el Pacto San José de Costa Rica, este cuerpo normativo tiene diversos alcances. Sin embargo, para este trabajo nos enfocaremos en su artículo 24, el cual establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”* Vemos que recepta una redacción similar al artículo 16 de nuestra Carta Magna, exigiendo que los Estados garanticen la no discriminación, y el trato igualitario.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer<sup>21</sup>: llamada “Convención Belem do Pará”, este es posiblemente el Tratado más importante en relación a la mujer. Dentro de su articulado vemos que los Estados firmantes se obligan a:
  - Garantizar una vida libre de violencia

---

<sup>20</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>21</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Reconocer, proteger y permitir el goce de los derechos a la libertad, la seguridad individual, igualdad de protección ante la ley y de la ley, libertad de trabajar
  - Condenar cualquier forma de discriminación y violencia contra la mujer
  - Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre la Discriminación<sup>22</sup>: este Convenio de la OIT hace hincapié en la prohibición que se tiene a discriminar en el ámbito laboral, imponiéndole al Estado la obligación de garantizar mecanismos internos para evitar dicha situación. Para este Convenio, la discriminación abarca:
    - Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación
    - Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de

---

<sup>22</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111)

empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados

Todos estos textos internacionales son relevantes porque fueron ratificados por el Estado argentino. Esto conlleva a que nuestro país deba velar por su cumplimiento, toda vez que, de lo contrario, podría estar sujeto a sanciones por parte de los Organismos internacionales, además de afectar las relaciones internacionales con los demás Estados partes.

No debemos olvidar que la adquisición de derechos es una situación progresiva, que deviene en la imposibilidad de retrotraer las situaciones. La Argentina al haber ratificado estos tratados no solamente se ha obligado frente a los demás Estados, sino también frente a su propia población, por lo cual debe buscar satisfacer las necesidades de la misma, respetando la letra del Convenio internacional.

Yendo al meollo de la cuestión, podemos analizar si efectivamente se ha cumplido con estas situaciones en miras del fútbol femenino. Parece ser que no se estaría cumpliendo con los mandatos internacionales frente a la igualdad y el trato igualitario. Si bien en 2019 se ha profesionalizado el fútbol femenino, como hemos dicho en los apartados anteriores, ello no significa que se haya igualado la posición femenina frente a la masculina. Los jugadores masculinos siguen teniendo mejores prestaciones, mayores seguridades y garantías en su empleo profesional deportivo, y mayor valorización. En cambio, las mujeres siguen combatiendo en pos de lograr un ápice de mejora en sus condiciones laborales.

Por ello el Estado debe ser responsable por esta situación. Está mandado a cumplir con sus obligaciones. Tiene el imperativo categórico de tomar cartas en el asunto y garantizar los derechos de la mujer en el ámbito futbolístico, viéndolo como una profesión.

Tampoco podemos dejar de analizar que dicha desigualdad no solamente se observa “en la cancha”, sino entre bastidores. Y allí es donde tal vez el Estado jamás puede negar que su omisión es voluntaria. Puede considerarse que en lo

que refiere al deporte, se requiere un cambio cultural, que genere que la sociedad esté más interesada en el fútbol femenino (lo cual no implica que el Estado podría impulsar programas tendientes a ello); pero no puede obviarse que los cambios en el ámbito administrativo pueden ser más sencillos de llevar a cabo. La imposición de incorporar cupo femenino en cargos administrativos deportivos, basados en el mérito y la idoneidad de las personas femeninas, en pos de generar los cambios culturales. La posibilidad de brindar cargos que generen cambios es un imperativo para que siga el Estado.

## Conclusiones

Como hemos visto a lo largo del trabajo, existe una realidad: la mujer no es tratada en igualdad de condiciones en relación al hombre en el ámbito del deporte. Sea por la falta de condiciones, sea por los tratos totalmente desiguales, sea por la falta de fomento de la actividad, la mujer está en desigualdad.

Esta situación, si bien agravada en la Argentina, se ve reflejada en diversas partes del mundo. La lucha de la mujer por lograr llegar a ser valorada, y especialmente en el ámbito del fútbol profesional, ha significado una lucha que duró, y dura, desde hace décadas.

Frente a la presente investigación, consideramos que se pueden llegar a tres conclusiones: una netamente laboral, una social, y una vinculada con el Estado.

La primera de ellas, es la más directa. La diferencia en el mundo futbolístico sigue existiendo, tanto en lo relacionado al deporte, como al ámbito administrativo. Como hemos visto en el caso local, las mujeres han sido constantemente desplazadas, y solamente en el último lustro se le ha dado algún tipo de significancia a su presencia.

Ahora bien, estos cambios, prima facie, serían más simbólicos que reales. Casi como si el Estado buscara calmar el reclamo social, más que generar un cambio real. De todo lo investigado, la mayoría de las noticias vinculadas a este ámbito reflejan actos extremadamente simbólicos, que tienen poca relevancia efectiva.

Como hemos dicho anteriormente, el bajo número de inversión en los equipos femeninos (al punto que posiblemente lo que se le paga a un jugador masculino es lo mismo que recibe todo un equipo femenino) desalientan a la profesionalización. De igual manera, la falta de sanciones a los equipos por parte de la AFA o del propio Estado argentino, deviene en que los clubes puedan seguir abusando de sus posiciones, y generando la estigmatización y segregación de las mujeres en este ámbito. ¿Qué mujer podrá sentarse a negociar con su equipo por una mejora

salarial, cuando ningún otro equipo le pagará por tenerla? Lo único que se está haciendo es que se afecte día a día los derechos consagrados de la mujer.

En igual sentido tenemos que ver el aspecto administrativo. ¿Cómo cambiará lo planteado en el párrafo anterior cuando los grandes dirigentes del fútbol son y seguirán siendo hombres?

Es cierto que la Resolución 34/20 busca cambiar esta situación (hecho que deberemos esperar a su implementación efectiva), pero hasta un cambio real en las dirigencias, no cambiará la aplicación.

Evidentemente, es un cambio que es resistido por las altas cúpulas. El hecho de que el Estado haya tenido que imponer una Resolución para buscar un cambio, nos demuestra que la sociedad se resiste a ese cambio. En otros ámbitos ha sido necesario que el Estado imponga condiciones para generar una desigualdad positiva (como puede ser, por ejemplo, la ley de cupo femenino). Sin embargo, en el ámbito deportivo parecería que falta dar más que simplemente acciones de esta característica

La siguiente conclusión está estrechamente vinculada con la sociedad. Mas nos atreveremos a decir que no solamente con la sociedad argentina, sino con la latinoamericana. Este continente todavía posee grandes resabios machistas. Esto se ve reflejado en un sinfín de ejemplos. Desde las telenovelas y series en donde la mujer no es más que un objeto del deseo masculino, hasta la distribución de tareas dentro del ámbito familiar, e incluso la real desigualdad laboral entre hombres y mujeres, pasando por la reificación de la mujer en publicidades, en grupos de amigos, la mujer se halla en una situación de inferioridad constante.

Por lo cual, también esta situación se ve reflejada en el ámbito deportivo y cultural. De lo expuesto anteriormente, podemos observar que los países europeos han sido los primeros en profesionalizar el fútbol femenino, casi con 50 años de ventaja frente a la Argentina. Ahora bien, países como México, Colombia o Argentina, recién lo han profesionalizado en la década de 2010. ¿Qué tienen en

común estos Estados? Si bien tienen muchos elementos, para esta investigación podemos enumerar dos: su pasión por el fútbol y su machismo. ¿Cómo es posible que países que mueven multitudes por sus partidos de fútbol masculino, nunca antes hayan buscado también fomentar el fútbol femenino? Podríamos decir que se observa una situación similar a lo que aconteció en Inglaterra tras la Primera Guerra Mundial: por temor a perder su hegemonía, se prefiere “esconder” el fútbol femenino, y alentar el masculino.

Es interesante analizar la postura mexicana frente a esta situación. La mayoría de los clubes han sostenido que la razón para no abonarle a las jugadoras los sueldos como corresponden se debe al poco interés que tiene el fanático promedio sobre el fútbol femenino. Ergo, la falta de espectadores deviene en la falta de patrocinios y publicidad, y termina por imposibilitarle el pago a las jugadoras. Frente a ello, varias deportistas han decidido tomar cartas en el asunto y buscar ellas mismas a los posibles sponsors<sup>23</sup>.

Ahora bien, estos tres países mencionados anteriormente se caracterizan por su alto contenido patriarcal.

Así, desde la desigualdad laboral entre hombres y mujeres, hasta la matanza de estas últimas<sup>24252627</sup>, el trato inhumano para con la mujer es moneda corriente. Esto podemos considerarlo producto de la visión social que poseen estos países con respecto a la mujer. La desigualdad femenina frente al hombre es producto de un sinfín de causales, pero no podemos dejar de observar que, en gran medida,

---

<sup>23</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/10/26/adeudos-sin-atencion-medica-y-viajes-en-camion-las-desigualdades-en-la-liga-mx-femenil-que-muestran-el-complicado-panorama-para-las-futbolistas/>

<sup>24</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

<sup>25</sup> <https://www.eltiempo.com/bogota/pandemia-del-feminicidio-99-mujeres-asesinadas-en-lo-corrido-del-2020-509910#:~:text=Feminicidios%20en%20Colombia,%2C%20parejas%2C%20padres%20o%20vecinos.>

<sup>26</sup> <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/>

<sup>27</sup> <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

en el ámbito laboral esa desigualdad se produce producto del supuesto mandato social para con la mujer. En gran medida, esta clase de sociedades siguen considerando a la mujer como el sujeto que debe hacerse cargo de las responsabilidades que podríamos denominar "domésticas", mientras que el hombre aparece como el sujeto destinado a trabajar fuera del hogar y, en base a ello, a suministrar los ingresos familiares.

Por más que se haya avanzado bastante en la superación de esta situación, lo anterior aún sigue siendo en gran medida cierto y esa consideración responde, muy posiblemente, a una realidad sociológica que, no por injusta, debe considerarse que ya no existe. Debemos observar que el cambio de paradigma generado por la inclusión en el ámbito laboral de la mujer, es un cambio en todo sentido y en todo ámbito, conllevando a que sea necesario el trato igualitario, con igual distribución de tareas entre hombres y mujeres.

Así, una sociedad que permite esta clase de actitudes, en las cuales la mujer es meramente un objeto que se encarga de cuidar el hogar, desde ya que devendrá en una desigualdad en relación al deporte.

Esto es realmente algo trágico, toda vez que el deporte podría ser utilizado con el fin de integrar, de incluir, de generar el cambio real en la sociedad. Sin embargo, se realiza todo lo contrario.

Por último, en relación a la intervención del Estado, nos hacemos la siguiente pregunta: ¿el Estado argentino busca realmente la igualdad entre el hombre y la mujer en el ámbito futbolístico? Luego de investigar, llegamos a la dolorosa conclusión que no es así. Como ya se ha dicho, sea mediante la ley o mediante los convenios, la mujer no es receptada en igualdad de condiciones que el hombre deportista.

Si bien el Estado tiene la obligación tanto por normativa interna (la Constitución Nacional) como internacional (los tratados mencionados anteriormente) de salvaguardar los derechos de las mujeres, no se observa que efectivamente lo

realice. No solamente no está generando las condiciones para lograr la efectiva igualdad entre hombre y mujer, sino que tampoco genera los cambios culturales necesarios para ese logro.

Hemos dicho con anterioridad que desde las instituciones educativas se generan los roles deportivos que seguirán tanto hombres como mujeres, siendo muy restringidas las opciones de las que gozan las mujeres, conllevando a que aquellas que quieran realizar algún deporte distinto sean discriminadas y atacadas. El Estado debe tomar las medidas correspondientes a los fines de afianzar la voluntad de la mujer. Se debe generar conciencia social, con el fin de que no se agreda ni discrimine a quien quiere realizar algo distinto a lo que la sociedad le impone por el simple hecho de pertenecer a un género determinado.

Ante la clara diferencia que se observa en diferentes ámbitos laborales, pero principalmente en el ámbito del deporte profesional, podemos observar que claramente existe la discriminación en dichos ámbitos. Si seguimos el concepto que expone la OIT sobre discriminación, ¿acaso no podemos considerar que la desigualdad que sufre la mujer en el fútbol es pura y exclusivamente producto de su condición de mujer? Los derechos, los beneficios, sin ir más lejos la realización de contratos, son notoriamente diferentes (si es que acaso existen) para los hombres que para las mujeres. El hecho que un hombre pueda gozar de todos los incentivos que le proporciona el club donde juega, mientras que la mujer debe luchar para poder cobrar un sueldo del cual vivir, nos muestra la discriminación que sufre ésta.

Ante estas situaciones es donde el Estado debe estar presente. Debe realizar las acciones pertinentes para generar los cambios culturales necesarios en pos de lograr que las mujeres sean libres de realizar el deporte que quieran, pero también de garantizarles que, de elegir algún deporte no tan hegemónico, podrán ser respetadas y estar en igualdad de condiciones que los hombres.

Para concluir, consideramos que estamos en un momento de inflexión. La mujer en la última década ha comenzado una nueva lucha en pos de ser oída y buscar su lugar en esta sociedad. Su lucha se vincula con diversas cuestiones, que pueden ir desde la despenalización del aborto hasta exigencia de mayores medidas de seguridad para con ellas.

Sin embargo, hay un punto que atraviesa todo reclamo: igualdad. Lo que se busca constantemente es que la mujer no sea vista como un habitante de segunda categoría. Se busca que sus derechos valgan, que sus reclamos sean oídos, y que se la trate en igualdad de condiciones que al hombre, quien no es más que su par. A lo largo del presente trabajo hemos observado diferentes situaciones en donde claramente no hay igualdad entre hombre y mujer, tanto desde lo sociológico, como desde lo profesional.

En el fútbol, el camino será largo, porque para lograr dicho cambio, se necesitan cambios sustanciales de fondo. Cambios vinculados con conceptos culturales y sociales. Para ello, el Estado tiene que ser un jugador clave de dicha modificación. Tiene que ser quien recepta el reclamo, y lo hace propio, generando cambios constantes en pos de realmente lograr la igualdad entre el hombre y la mujer.

## Bibliografía

Bidar Campos, Germán, *Manual de la Constitución Reformada. Tomo I y II*. Ed. Ediar, 2006.

Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada. Tomo I*. Ed. La Ley 2009.

Goldin, Adrián, *Curso de derecho del trabajo y la seguridad social*. Ed. La Ley, 2012

Marques Josep Vicent *No es natural: para una sociología de la vida cotidiana*. Ed. Anagrama 1980

<https://latinamericanpost.com/es/21224-galeria-las-mujeres-que-han-triunfado-en-el-deporte-pese-a-la-discriminacion> Consultada el 25/11/2020

<https://observatoriofemicidioscolombia.org/> Consultada el 25/11/2020

<https://sanlorenzo.com.ar/club/autoridades> Consultada el 25/11/2020

<https://www.20minutos.es/noticia/3448411/0/gobierno-elabora-primer-protocolo-sobre-acoso-violencia-genero-deporte/> Consultada el 25/11/2020

<https://www.afa.com.ar/es/pages/comite-ejecutivo> Consultada el 25/11/2020

<https://www.afa.com.ar/es/pages/cuadro-jerarquico> Consultada el 25/11/2020

<https://www.bbc.com/mundo/deportes-47279336> Consultada el 25/11/2020

<https://www.bocajuniors.com.ar/el-club/autoridades> Consultada el 25/11/2020

<https://www.cariverplate.com.ar/autoridades2> Consultada el 25/11/2020

[http://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/Actitudes%20sexistas%20en%20el%20deporte%20\[Modo%20de%20compatibilidad\].pdf?hash=6669c47e2fc49c01525eef7ed3ebdb7b&idioma=CA](http://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/Actitudes%20sexistas%20en%20el%20deporte%20[Modo%20de%20compatibilidad].pdf?hash=6669c47e2fc49c01525eef7ed3ebdb7b&idioma=CA) Consultada el 25/11/2020

<https://www.eltiempo.com/bogota/pandemia-del-feminicidio-99-mujeres-asesinadas-en-lo-corrido-del-2020-509910#:~:text=Femicidios%20en%20Colombia,%20parejas%20padres%20o%20vecinos>. Consultada el 25/11/2020

<https://www.iprofesional.com/management/325612-el-salario-minimo-vital-y-movil-en-la-argentina-en-2020> Consultada el 25/11/2020

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/10/26/adeudos-sin-atencion-medica-y-viajes-en-camion-las-desigualdades-en-la-liga-mx-femenil-que-muestran-el-complicado-panorama-para-las-futbolistas/> Consultada el 18/12/2020

<https://www.mujareseneldeporte.com/> Consultada el 25/11/2020